



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

v/b  
2017

\*201741430200071481\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741430200071481

Fecha: 2017-08-17

TRD: 4143.020.10.1.853.007148

Rad. Padre: 201741430200071481

Señores:

Personal Administrativo adscrito a la Secretaría de Educación Municipal de Cali

Asunto: Respuesta a petición(es) con relación de pago de Prima Legal de Servicios ✓  
del Decreto 1042 de 1978 – reglamentada por el Decreto 2351 de 2014, del  
personal a continuación:

No.	Petición SAC2017PQR No.	Nombres y Apellidos del Peticionario(a) :	Dirección de Notificación:
1	31242	NANCY AMAYA ARANA	CARRERA 7L BIS No.63-00 LAS CEIBAS
2	31241	RAMIRO SAENZ BOLAÑOS	CARRERA 7L BIS No.63-00 LAS CEIBAS
3	31239	ANDRES MILLAN	CARRERA 7L BIS No.63-00 LAS CEIBAS
4	31237	ANA MILENA ROJAS MADRID	CALLE 3 OESTE 53-39 BELISARIO CAICEDO
5	31259	MARIA FERNANDA VIDAL AROCA	CARRERA 7L BIS No.63-00 LAS CEIBAS
6	31262	MARIA ERIKA VILLAVICENCIO	PASAJÉ 7D BIS 63-74
7	31256	JAMES ALBERTO OROZCO VASQUEZ	CARRERA 2C E 48-36
8	31735	ERMELINA PAZ RIVAS	CARRERA 49B 51-10 CIUDAD CORDOBA
9	29423	HERNAN BENJAMIN ESPAÑA ZAMUDIO	CALLE 1A 70-30 APTO 302 LOURDES
10	31522	YEINE LORENA DIAZ HERNANDEZ	CALLE 41 3N-11
11	31517	DALILA PALACIOS DE ROMERO	CARRERA 1 BIS 56-50 TORRE DE COMFANDI
12	28953	JOSE EDIVER CERON CAICEDO	CALLE 112 23-190 CIUDADELA DEL RIO
13	28956	OMAIRA GRANJA	CARRERA 26 i 2 72W-70 LOS LAGOS
14	29472	MARCIA MARIA OBRENGON VIAFARA	CARRERA 16 12-00 GUAYAQUIL
15	29575	OSCAR ORLANDO TORRES RAMIREZ	CALLE 29 11A-43 URB LOS MANGOS
16	31652	JAIME VICTORIA MONTES	CARRERA 7G 27-28 PRIMITIVO CRESPO
17	29555	MARIA JANETH CORREA FRANCO	CALLE 29 11D-40 BENJAMIN HERRERA
18	29553	JANETH HERMECINDA SAMBONI HOYOS	CALLE 19 OESTE 8 BIS-94 AGUACATAL
19	29551	ROCIO ZUÑIGA PECHENE	CALLE 56 NORTE 2 BN-85 LOS ALAMOS
20	29460	MARIA INES IBARRA	CALLE 72W 28D-3-11 POBLADO 2
21	28682	MARIBEL ORTEGA VIVEROS	CALLE 3 11-32 OF 821/822
22	28186	JOSE RICARDO CARRILLO RIAÑOS	CARRERA 33B 46-33 VERGEL
23	28684	ALBERTO LADINO FERNANDEZ	CALLE 6 6N-23 BELLAVISTA
24	29312	GUSTAVO ADOLFO CASTAÑO RUBIANO	CARRERA 39 25D-44 OLIMPICO (PALMIRA)
25	32024	CARLOS ARTURO VINASCO	CALLE 70 25A-08 (PALMIRA)
26	29275	RUTH CRUZ RENDON	CARRERA 5 N 26 N-126 FLORA INDUSTRIAL
27	29274	ALICIA RODRIGUEZ CEBALLOS	CARRERA 5 NORTE 61N-126 FLORA INDUS
28	29252	MARIA DEL SOCORRO CAICEDO BERNAL	CALLE 3 23B-56 MIRAFLORES
29	29254	ROSALIA CAMPO YACUMAL	CALLE 26 16-92 BARRIO SIMON BOLIVAR
30	29240	CARLOS LULIO LLANO VANEGAS	CALLE 14 48 A-32 LA SELVA
31	29239	LUZ AMPARO PATIÑO HERNANDEZ	CALLE 14 48 A-32 LA SELVA
32	24313	EDDIE BAUTISTA QUIJANO	AVENIDA 6 OESTE 32-25
33	24317	EDIT FELISA SANCHEZ	AVENIDA 4A OESTE 23-108 TERRON COL
34	26194	MARIA DEL ROSARIO HURTADO	AVENIDA 4 OESTE 23-108 TERRON COL
35	24312	WALFRAN VELEZ MONTAÑO	CALLE 14 33-47 CRISTOBAL COLON
36	26193	ALIDA NAVARRETE PEREZ	AVENIDA 4 OESTE 23-108 TERRON COL

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 8

Teléfono: 6603228 Fax 6603228

www.cali.gov.co

27



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

\*201741430200071481\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741430200071481

Fecha: 2017-08-17

TRD: 4143.020.10.1.853.007148

Rad. Padre: 201741430200071481

37	29340	JORGE LUIS ZUÑIGA GAVIRIA	CALLE 72W 28 D-3-11 POBLADO 2
38	29839	CONSUELO ARANA AGUIRRE	CARRERA 26H3 A No.73 B-80 MARROQUIN

En atención a lo descrito en el asunto, me permito efectuar las siguientes precisiones:

El SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES SGP está constituido por los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, a las entidades territoriales: Departamentos, Distritos y Municipios, para la financiación de los servicios a su cargo: salud, educación, agua potable y saneamiento básico y restaurantes escolares. Este Sistema es reglamentado por la Ley 715 del 2001. En el caso concreto en el Art. 5 dice:

*"...COMPETENCIAS DE LA NACIÓN EN MATERIA DE EDUCACIÓN. Sin perjuicio de las establecidas en otras normas legales, corresponde a la Nación ejercer las siguientes competencias relacionadas con la prestación del servicio público de la educación en sus niveles preescolar, básico y medio, en el área urbana y rural: 5.9. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa del sector educativo en las entidades territoriales y el impacto de su actividad en la sociedad. Esta facultad se podrá delegar en los departamentos, con respecto a los municipios no certificados; 5.13. Distribuir los recursos para educación del Sistema General de Participaciones, conforme a los criterios establecidos en la presente ley; 5.23. Las demás propias de las actividades de administración y distribución, regulación del Sistema General de Participaciones."*

Por lo anterior el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL (MEN), en uso de sus facultades, emitió la Directiva Ministerial No.11 de Junio 16 de 2009, que direcciona sobre el pago de acreencias que existan en los entes territoriales, con relación al pago de estos emolumentos. En concordancia con la Directiva mencionada, el Art. 148 de la ley 1450 de 2011 y el Art. 59, literal H de la ley 1753 de 2015, se informa que toda liquidación de deuda debe reportarse al MEN para su revisión y validación. Toda vez que dicho Ministerio es el encargado de revisar las liquidaciones presentadas por las entidades territoriales y certificar el valor a pagar por concepto de deuda. Nos permitimos citar parte de esta Directiva:

*Directiva Ministerial N° 11 de 2009 (MEN):*

*"...en consideración a lo establecido en las Leyes 812 de 2003, Art. 80 y 1151 de 2007, Art 80 sobre el saneamiento de deudas laborales del sector educativo. "Las deudas vigentes con personal docente y administrativo, por concepto de salarios y prestaciones sociales financiados con recursos del situado fiscal y/o del Sistema General de Participaciones, podrán ser pagadas por las E.T, siempre y cuando estén debidamente soportadas, y certificadas por el Ministerio de Educación Nacional. La Nación, a través del Ministerio de Hacienda, subsidiariamente, concurrirá con recursos adicionales para cubrir el monto que resulte del cruce de cuentas entre las deudas de las entidades territoriales y la Nación. En caso de no ser posible efectuar el cruce de cuentas, o, si después de efectuado, resulta un saldo a favor de la entidad*

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 8

Teléfono: 6603228 Fax 6603228

www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

\*201741430200071481\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741430200071481

Fecha: 2017-08-17

TRD: 4143.020.10.1.853.007148

Rad. Padre: 201741430200071481

*territorial, el Gobierno Nacional podrá celebrar acuerdos de pago con estas, en las dos vigencias fiscales subsiguientes. Autorícese a la Nación para efectuar cruce de cuentas y para celebrar las operaciones de crédito público que sean necesarias para el cumplimiento de este artículo”.*

Así las cosas el MEN es quien **valida**<sup>1</sup> cualquier tipo de liquidación que ante esa instancia se presente cuando bajo los parámetros de los servidores públicos que allí laboran, se presentan las deudas laborales que se adquieren frente al personal docente o administrativo que labora en las instituciones educativas a cargo de esta Secretaría de Educación, con el propósito que se **certifique**<sup>2</sup> los montos a reconocer y **pagar**<sup>3</sup>, por concepto de primas y otros derechos laborales.

Ahora bien, mediante oficios No.2017EE090753 del 30 Mayo de 2017, No.2017-ER-099315 del 13 de junio de 2017 y recientemente el oficio No. 2017-EE1036685 del 22 de Junio de 2017. **El MEN informó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE CALI, que no tramitará reclamación alguna con relación al reconocimiento y pago de “Primas Extralegales” establecidas por el Decreto Municipal 0216 de 1991, así se encuentren pendientes de estudio en Bogotá o pendientes de reporte por parte del ente territorial;** en el marco del Art 148 de la Ley 1450 de 2011 y el Art. 59 de la Ley 1753 de 2015. Argumentando que dichos emolumentos carecen de “amparo constitucional” y “legal” conforme al concepto No.2302 del 28 de febrero de 2017 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Honorable Consejo De Estado. También reiteró que los recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, no podrán usarse para el pago de estas primas al personal docente y administrativo del sector educativo. Por último advierte el MEN sobre la responsabilidad tanto disciplinaria como fiscal que puede acarrear el pago de dichas Primas extralegales.

Es menester informar que el pasado 16 de Junio de 2017, el Gobierno Nacional, representado por la Ministra de Educación y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación – FECODE, firmaron el Acta de Acuerdo que puso fin al paro nacional docente. En dicho documento se evidencia en el numeral 4 que no se llegó a ningún acuerdo frente a lo concerniente al reconocimiento de “Primas Extralegales”.

<sup>1</sup> Significado de VALIDO, DA: Firme y que vale legalmente” / Hacer válida, dar fuerza o firmeza a algo.

<sup>2</sup> Sinónimo de CERTIFICAR: Afirmar, asegurar, aclarar, aseverar, confirmar, afianzar, avalar, garantizar, responder, poner las manos en el fuego” / Significado: Afirmar lo verdad de algo.

<sup>3</sup> Ley 1450 de 2011. - “Artículo 148. Saneamiento de deudas. Con cargo a las apropiaciones y excedentes de los recursos del Sistema General de Participaciones, se pagarán las deudas que resulten del reconocimiento de los costos del servicio educativo ordenados por la Constitución y la ley, dejados de pagar o no reconocidos por el Situado Fiscal o el Sistema General de Participaciones al personal Docente y Administrativo, como costos acumulados en el Escalafón Nacional Docente, incentivos regulados en los Decretos 1171 de 2004 y 521 de 2010, homologaciones de cargos administrativos del sector, primas y otros derechos laborales, deudas que se pagarán siempre que tengan amparo constitucional y legal.

El Gobierno Nacional o través del Ministerio de Educación Nacional validará los liquidaciones presentados por las entidades territoriales y certificará los montos a reconocer y pagar.

Cuando no exista suficiente apropiación o excedentes para cubrir los costos establecidos en el presente artículo, la Nación –Ministerio de Hacienda y Crédito Público– concurrirá subsidiariamente con recursos del Presupuesto General de la Nación para cubrir el pago de las deudas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la suscripción de acuerdos de pago, previa la celebración por parte de las entidades territoriales correspondientes de un encargo fiduciario a través del cual se efectúen los pagos.

Previo a la celebración de los acuerdos de pago, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará los cruces de cuentas que sean necesarios entre las deudas del sector educativo de las entidades territoriales y la Nación”. (Se resalta y subraya).

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 8

Teléfono: 6603228 Fax 6603228

www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

\*201741430200071481\*

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741430200071481

Fecha: 2017-08-17

TRD: 4143.020.10.1.853.007148

Rad. Padre: 201741430200071481

Nos permitimos citar parte de la mencionada acta a continuación:

FECODE deja constancia de que esta bonificación debe incrementarse con el paso del tiempo en aplicación del principio de progresividad.

4. Primas extralegales

FECODE deja constancia de que las primas extralegales de las que trata el Concepto del Consejo de Estado 2302 del 28 de febrero del 2017 constituyen un derecho adquirido de los docentes del país y deben seguir siendo pagadas a los maestros en virtud de las normas especiales que rigen para el Magisterio.

Por otra parte, el Gobierno Nacional reitera su posición de acoger el concepto del Consejo de Estado antes señalado, teniendo en cuenta que afirma que las primas extralegales reconocidas por algunas entidades territoriales después del año 1968 son inconstitucionales y por lo tanto no constituyen derechos adquiridos.

En este sentido, las partes señalan que en este punto no hay acuerdo.

5. Cobertura de preescolar

En consecuencia este despacho actualmente esta dando una *respuesta negativa frente a la solicitud o pretensión de RECONOCIMIENTO o CONTINUACIÓN DE PAGO de Primas Extralegales del Decreto Municipal 0216 de 1991*, concluyendo que solo cuando el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL defina la viabilidad jurídica y presupuestal respecto a estas primas contempladas en el Decreto Municipal 0216 de 1991, esta Secretaría podrá proceder a ejecutar el pago de dichas primas.

En tal virtud, se aclara que a partir de la fecha del oficio remitido por el MEN No. 2017-EE1036685 del 22 de Junio de 2017, se pagará EXCLUSIVAMENTE la Prima de Servicios de carácter "LEGAL", tanto al PERSONAL DOCENTE como al PERSONAL ADMINISTRATIVO, según se determina en el Decreto 1545 de 2013 para Docentes y 1042 de 1978 para personal Administrativo.

En los anteriores términos damos una respuesta de fondo a su petición, dentro del término establecido en el artículo 23 de la Constitución Política, la Ley 1437 de 2011 y Ley 1755 de 2015.

Atentamente,

LILIANA ARCE GARCIA  
Subsecretaria Administrativa y Financiera SEM.

Revisó: Pablo Emilio Trujillo O. - Técnico administrativo SEM.  
Elaboró y proyectó: Andrés Felipe Herrera Salazar - Abogado Contratista SEM.

Centro Administrativo Municipal CAM Torre Alcaldía Piso 8

Teléfono: 6603228 Fax 6603228

www.cali.gov.co